



**ESTATUTOS
FUNDACIÓN PRIVADA ULLS DEL MÓN**

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRIVADA ULLS DEL MÓN

Capítulo I. Denominación, ámbito de actuación y personalidad

Artículo 1. La Fundación se denomina Fundación Privada ULLS DEL MÓN. Está sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya y debe regirse por las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación, y, de manera especial, por estos estatutos.

Artículo 2. La Fundación ejerce sus funciones principalmente desde Cataluña, sin perjuicio de ejercerlas también desde todo el Estado Español así como desde todos los países del mundo donde ejecute programas de solidaridad. En concreto, es propósito de la Fundación, consolidada en su ámbito, iniciar contactos de coordinación internacional con los mismos objetivos.

Artículo 3. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar desde que queda constituida legalmente, sin otras limitaciones que las que impongan expresamente las leyes o estos estatutos.

Capítulo II. Finalidades

Artículo 4. La Fundación tiene por objeto atender las necesidades sanitarias y, muy especialmente, aquellas relacionadas con la oftalmología de los países del denominado tercer mundo.

Para llevar a cabo esta finalidad, la Fundación ejerce las actividades siguientes:

1. Sensibilizar a la sociedad sobre las carencias y necesidades sanitarias de los países del tercer mundo, con especial incidencia en todo lo relativo a la oftalmología, y elaborar propuestas para la permanente modernización de los canales para su aplicación.
2. Canalizar recursos humanos y materiales con la finalidad de atender las necesidades sanitarias y, muy especialmente, aquellas relacionadas con la oftalmología de los países del tercer mundo.
3. Elaborar, editar, publicar y difundir estudios, propuestas y análisis relativos a la realidad sanitaria y sus mecanismos de interacción con los distintos agentes de la red social.
4. Organizar cursos, seminarios, jornadas o cualquier otro tipo de foros para la formación de personal, la discusión y difusión de los materiales elaborados, analizados o recopilados por la Fundación.
5. Cualquier otra función que la Fundación considere de interés para el desarrollo del conocimiento, el intercambio de experiencias y la información sobre las funciones reseñadas.

Capítulo III. Beneficiarios

Artículo 5. Podrán acogerse a la Fundación, y beneficiarse de sus servicios y prestaciones, todas aquellas personas de países del tercer mundo, en condiciones de necesidad, que se encuentren afectadas por una enfermedad, especialmente ocular, y, a estos efectos, las personas que deberán ser formadas y las que colaboren para llevar a cabo la finalidad principal de la Fundación.

En este sentido, la Fundación, que excluye cualquier ánimo de lucro, comprobará mediante el Patronato, si los beneficiarios cumplen los requisitos establecidos.

Capítulo IV. Domicilio

Artículo 6. El domicilio de la Fundación se establece en Barcelona, en la calle Tamarit, 144-146, entresuelo 2ª.

Capítulo V. Dotación y aplicación de los recursos

Artículo 7. La dotación inicial de la Fundación queda constituida por los bienes y derechos aportados en el acto fundacional, y puede aumentarse con los bienes de cualquier naturaleza, radicados en cualquier lugar que, a título gratuito, la Fundación adquiera con destino expreso al aumento del capital fundacional.

Artículo 8. Las rentas del capital fundacional y el resto de ingresos que no formen parte de la dotación de la Fundación deben destinarse, dentro de los límites que establezca la legislación vigente, al cumplimiento de la finalidad fundacional.

Artículo 9. Si la Fundación recibe bienes sin que se especifique su destino, el Patronato debe decidir si deben integrarse al capital fundacional o deben aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 10. El Patronato tiene facultad para efectuar las modificaciones que considere necesarias en el capital fundacional para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica del momento, y, en todo caso, conforme a la legislación vigente.

Capítulo VI. Patronato

Artículo 11. La representación, gobierno y administración de la Fundación corresponde al Patronato. El Patronato tiene las facultades de administración y gestión, disposición y gravamen de bienes, y de representación de la Fundación, sin más limitaciones que las resultantes de la legislación en la materia.

Artículo 12. Corresponde al Patronato:

- a) Representar a la Fundación dentro o fuera de juicio, en toda clase de actos y contratos, y ante la Administración y terceros, sin excepción. Así mismo, elaborar las normas y los reglamentos complementarios de los estatutos, cuando se estime procedente.

- b) Formular y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y su liquidación, el inventario y las cuentas anuales: balance de situación, cuenta de resultados y la memoria.
- c) Operar con cajas y bancos, incluido el Banco de España, y otras entidades financieras por medio de cualquiera de las operaciones permitidas por el derecho, como son la apertura, el seguimiento y la cancelación de cuentas bancarias, la contratación de préstamos y créditos, el descuento de letras de cambio y recibos, efectuar depósitos de dinero, valores y otros bienes y concertar operaciones financieras y bancarias.
- d) Conservar los bienes y los derechos que integren el patrimonio de la Fundación para mantener plenamente la productividad, según los criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas, y, a estos efectos, adquirir, alienar y gravar bienes muebles e inmuebles.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales que representen a la fundación en todas sus actuaciones, con las facultades necesarias y pertinentes en cada caso, con excepción de las que por ley sean indelegables; poder conferir los oportunos poderes con facultad de sustitución, si procede, y revocarlos en la fecha y forma que estime procedente.

Artículo 13. El Patronato estará compuesto por un máximo de 21 patronos. El cargo de patrono tiene una duración de 3 años y es reelegible por períodos de igual duración. Los patronos serán designados entre personas que, compartiendo el espíritu fundacional, sean representativas de diversos sectores de la sociedad.

El Patronato fundacional tendrá una duración de permanencia inicial en el cargo de 5 años, y será reelegible por períodos de igual duración.

Los patronos fundacionales designarán a los patronos subsiguientes por mayoría simple de votos. Éstos disfrutarán del mismo derecho de designación.

Al final de cada uno de los mandatos, los patronos, si quieren continuar en el cargo, se someterán a ratificación. De la misma forma se proveerá en caso de renuncia y dimisión de algún miembro del patronato, si se considera oportuna su sustitución.

Artículo 14. El Patronato debe designar entre sus miembros un presidente/a y un vicepresidente/a. Debe designar también un secretario/a que puede o no ser patrono. Si no tiene la condición de patrono, el secretario puede asistir a las reuniones con voz pero sin voto. Éstos, y los otros miembros que decida el Patronato, podrán constituir un comité ejecutivo.

Artículo 15. Por delegación permanente del Patronato corresponde al Presidente/a, y, si procede, al Vicepresidente/a, representar a la Fundación. Corresponde al Secretario/a redactar las actas de las reuniones del Patronato, las cuales serán aprobadas por el mismo. También le corresponde emitir certificados de estas últimas y de los acuerdos que se tomen, con el visto bueno del Presidente/a, y de cualquier libro, documento o antecedente de la Fundación. El Presidente es sustituido, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente.

Artículo 16. El Patronato se debe reunir, al menos, una vez cada seis meses, y, además, siempre que sea conveniente a criterio del Presidente o si lo requieren como mínimo la tercera parte de los miembros del Patronato. Las reuniones deben ser convocadas con un mínimo de 15 días de antelación las ordinarias, y de 48 horas las extraordinarias, y quedan válidamente constituidas cuando concurren al menos un tercio de los miembros del Patronato.

Los acuerdos del Patronato se adoptan por mayoría simple, salvo los referentes a los supuestos previstos en el artículo 30 de estos Estatutos. Corresponde un voto a cada patrono presente y no se admitirán delegaciones. El voto del Presidente/a tiene fuerza dirimente en caso de empate.

Artículo 17. El Patronato puede nombrar como Patronos Honoríficos, sin los deberes y obligaciones inherentes al cargo de patrono, a personas o entidades que por su incidencia ciudadana y coincidencia con las finalidades de la Fundación den prestigio y faciliten la presencia social. Éstos formarán el Consejo Asesor que, como mínimo una vez al año, se reunirá con el Patronato para dar su opinión y consejo sobre aquellos temas que afecten a la marcha de la Fundación.

Artículo 18. El Patronato puede nombrar un director/a y/o Gerente.

Artículo 19. El Patronato puede designar y contratar a las personas que deban cubrir los lugares de trabajo necesarios para el ejercicio de las funciones y cometidos que tiene encomendados, en calidad de personal gestor, técnico, administrativo o auxiliar.

Capítulo VII. Adheridos y colaboradores

Artículo 20. El Patronato podrá admitir como adherido/a a la Fundación a todas aquellas personas que se identifiquen con las finalidades de la Fundación y que así lo soliciten.

Artículo 21. Serán derechos de los adheridos:

- a) Participar en todos los actos que organice la Fundación.
- b) Solicitar y obtener información sobre las actividades de la Fundación.

Artículo 22. Serán deberes de los adheridos:

- a) Colaborar con la Fundación en el cumplimiento de sus finalidades.
- b) Colaborar en el cumplimiento de los acuerdos que válidamente se adopten.
- c) Contribuir al mantenimiento económico de la Fundación mediante el pago de las cuotas regulares o singulares que se establezcan por el Patronato.

Artículo 23. Serán motivos para la pérdida de la condición de adherido o adherida los siguientes:

- a) La petición del interesado/a.
- b) La falta de pago o retraso en el mismo de las cuotas establecidas por un período superior a tres meses.

- c) La defunción o extinción de la personalidad jurídica del adherido/a.
- d) La realización de conductas incompatibles o contradictorias con las finalidades de la Fundación.

El Patronato será el órgano competente para la adopción de todos los acuerdos relativos a la admisión y baja de los adheridos. En todo caso la baja fundamentada en el anterior motivo d) deberá adoptarse previa audiencia del interesado/a.

Artículo 24. El Patronato podrá admitir como colaboradores de la Fundación a aquellas personas, físicas o jurídicas que, por su aportación singular o trabajo voluntario colaboren con la Fundación sin adquirir la condición de adherido/a.

Artículo 25. El Patronato podrá autorizar la utilización por parte de los adheridos y colaboradores de las menciones de "Adherido/Entidad Adherida" o "Colaborador/Entidad Colaboradora" de la Fundación Privada ULLS DEL MÓN u otros similares, definiendo en la autorización la duración, condiciones y límites en que se deberá utilizar la mención.

Capítulo VIII. Régimen económico

Artículo 26. El Patronato tendrá plena autonomía para la gestión de sus propios recursos.

Artículo 27. El funcionamiento económico del Patronato se regulará en régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los servicios que deba mantener la Fundación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas atenciones.

El Patronato aprobará el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior.

Artículo 28. La gestión económico-administrativa de la Fundación corresponderá al Patronato y la tramitación de los asuntos que se deriven a los servicios técnicos y administrativos competentes, atendándose a las decisiones y a los acuerdos adoptados por el Patronato.

Artículo 29. Anualmente, el Patronato elaborará un inventario, la cuenta de resultados y un balance, cerrado el 31 de diciembre, que refleje claramente y con exactitud la situación patrimonial de la Fundación en la fecha indicada, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año y de la gestión económica del Patrimonio, suficiente para dar a conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y los preceptos legales.

Igualmente, practicará la liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del año anterior y formulará el correspondiente al ejercicio actual.

Todos estos documentos se depositarán en el Registro de Fundaciones dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Capítulo IX. Modificación y extinción

Artículo 30. Para modificar estos Estatutos, extinguir la Fundación o bien fusionarla o agregarla a otra son necesarios el acuerdo de dos terceras partes de los miembros del Patronato y la aprobación del Protectorado.

Artículo 31. La modificación de estos Estatutos, la extinción de la Fundación, o bien la fusión o agregación de esta entidad a otra, requieren que el Patronato justifique su necesidad o conveniencia, teniendo en cuenta la voluntad fundacional. Una vez efectuada, si procede, la liquidación por parte de los miembros del Patronato, el remanente debe destinarse a otra entidad pública o privada, sin ánimo de lucro y con finalidades de interés general análogas a las de la Fundación, siempre y cuando ésta tenga la consideración de entidad beneficiaria del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos incluidos, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de “Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo”, determinada por los mismos liquidadores.